



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 31/05/2021

Radicado	08-001-33-31-013-2017-00306-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NORBERTO ANTONIO LONDOÑO SALAZAR (padre) YESICA PATRICIA VERGARA VERGARA (madre) ISAURA MARIA LONDOÑO VERGARA (Victima y perjudicada directa) DINA LUZ LONDOÑO PINEDA, (Hermana) JOSE ROGELIO LONDOÑO PINEDA, (Hermano) JOSE ROGELIO LONDOÑO CASTAÑO y SOL MARIA SALAZAR DE LONDOÑO (Abuelos paternos),
Demandados	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y OTROS
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, observa el Despacho que en Audiencia Inicial se decretaron pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, a practicarse en próxima audiencia de pruebas, así como también lo concerniente a la discusión de los dictámenes periciales aportados.

De igual manera se decretaron sendas documentales sobre las cuales se pronunciará esta Unidad Judicial, entre las cuales se encuentran las siguientes:

PRUEBA POR INFORME a IPS UNIVERSITARIA

Informe por escrito bajo la gravedad de juramento del Representante Legal de la IPS Universitaria con fundamento en el artículo 217 de la ley 1437 2011 para que certifique lo siguiente:

- Para los meses de marzo y abril de 2015 con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de ortopedia y traumatología dispensados a la menor Isaura María Londoño Vergara en la IPS Universitaria.
- Para los meses de marzo y abril de 2015 con qué entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de radiología dispensados a la menor Isaura María Londoño Vergara en la IPS universitaria.
- Si la IPS universitaria de Antioquía en Barranquilla para la fecha de los hechos (marzo y abril de 2015) tenía contratación con la asociación sindical de traumatólogos del Atlántico ASTA.
- Informe a que entidad pertenecían los médicos ortopedistas que atendieron a la paciente Isaura María Londoño Vergara en las instalaciones de la IPS universitaria en marzo y abril de 2015.

La carga de la prueba se impuso al apoderado de la IPS UNIVERSITARIA, no obstante, el informe requerido no ha sido allegado al plenario.

En virtud de no haberse allegado la prueba citada el despacho nuevamente ordena IPS UNIVERSITARIA la remisión del informe decretado, imponiéndose la carga de la prueba al apoderado de IPS UNIVERSITARIA, quien deberá dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas**



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

siguientes a la notificación de esta providencia radicar el presente auto en la entidad y a esta a su vez se le concede un término de **diez (10) días** para cumplir lo aquí dispuesto.

Así mismo se advierte a IPS UNIVERSITARIA que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará **trámite sancionatorio**, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Al contestar favor citar el Radicado de la Referencia y remitir lo requerido en forma digital mediante el envío de los documentos respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co e igualmente al correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIOS:

- Copia auténtica del contrato que tiene suscrito la IPS universitaria sede Barranquilla para la prestación o ejecución de servicios de ortopedia y traumatología para el año 2015 con la asociación sindical de traumatólogos del Atlántico ASTA.
- Informe con que entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de ortopedia y traumatología dispensados a la menor Isaura María Londoño Vergara en la IPS Universitaria para los meses de marzo y abril de 2015.
- Aporte copia de los contratos de los médicos ortopedistas que participaron de la atención dispensada a la menor Isaura María Londoño Vergara.
- Informe con que entidad o personas naturales tenía contratado los servicios de radiología dispensamos a la menor Isaura Londoño Vergara en la IPS Universitaria Para los meses de marzo y abril de 2015.

La carga de la prueba se impuso al apoderado de la IPS UNIVERSITARIA, no obstante, las copias de los contratos y e informes requeridos no han sido allegados al plenario.

En tal virtud por segunda vez se ordena a IPS UNIVERSITARIA la remisión de la documentación requerida, imponiéndose la carga de la prueba al apoderado de IPS UNIVERSITARIA, quien deberá dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia radicar el presente auto en la entidad y a esta a su vez se le concede un término de **diez (10) días** para cumplir lo aquí dispuesto.

Así mismo se advierte a IPS UNIVERSITARIA que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará **trámite sancionatorio**, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Al contestar favor citar el Radicado de la Referencia y remitir lo requerido en forma digital mediante el envío de los documentos respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co e igualmente al correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

HISTORIA CLÍNICA

Se requirió a las entidades donde la menor fue atendida - Hospital Nazaret y Camino Suroccidente-, Copia completa de la historia clínica, con las especificaciones solicitadas, a saber:

- Notas de enfermería de urgencias.
- Evolución médica del ortopedista donde se le da el alta a la paciente y el tratamiento ambulatorio con las recomendaciones.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- Órdenes médicas de ingreso por urgencias consentimiento informado del traslado de la paciente hacia el camino sur occidente.
- Consentimiento informado para el procedimiento quirúrgico realizado a la paciente esto teniendo en cuenta que el Dr. Ariel González Arnedo citan a varios médicos a declarar entre otros Carlos del Villar Estarita, Alberto Solano Pacheco, Jaime González Ibáñez, Luis Pineda Reyes, Gustavo Adolfo Salazar Acosta.
- Las evoluciones de esos médicos dentro de la primera atención o segunda atención que se le realiza a la paciente niña Londoño Vergara.
- Protocolos de atención institucionales para el manejo pediátrico del trauma del aparato locomotor.
- El registro anestésico del procedimiento quirúrgico.
- El consentimiento informado para la aplicación de la anestesia.

La carga de la prueba se impuso a la apoderada de la parte actora, quien solicitó la adición del auto de pruebas en audiencia inicial, no obstante, las copias de las referidas historias clínicas no han sido allegadas al plenario.

En tal virtud se ordena a la apoderada del extremo actor, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia radique el presente auto en las entidades referenciadas y a estas a su vez se le concede un término de **diez (10) días** para cumplir lo aquí dispuesto.

Así mismo se advierte a IPS Hospital Nazaret y Camino Suroccidente que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará **trámite sancionatorio**, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Al contestar favor citar el Radicado de la Referencia y remitir lo requerido en forma digital mediante el envío de los documentos respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co e igualmente al correo adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA POR INFORME a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Informe por escrito bajo juramento del Representante Legal de previsora S.A., artículo 217 CPACA. para que certifique lo siguiente:

- Modalidad de contrato de seguro número 1009612.
- Si el contrato de seguro número 1009612 suscrito entre previsora y fecha salud se encontraba vigente en el año 2015.
- Si el contrato de seguro número 1009612, que inició el 1 de agosto de 2011, se ha renovado de forma continua e ininterrumpida y durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Si el evento médico cuestionado con la demanda y su reclamación por parte de Fedsalud se presentaron durante la vigencia de la póliza número 1009612.

La prueba por informe solicitada al Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros fue aportada en calenda 17/03/2021, visible en la **carpeta 15 del expediente digitalizado**.

En atención a haberse allegado la prueba referida Incorpórese y téngase como prueba el informe rendido por el Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y córrase traslado a las partes, demás sujetos procesales y al Ministerio Público por el término



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de tres (3) días a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen, pudiendo acceder a la referida carpeta No. 15 del expediente¹.

De otra parte, mediante auto adiado 27/04/2021 se fijó fecha de Audiencia de Pruebas para el día 03/06/2021 a las 09:00 AM; no obstante, en atención a las circunspecciones precedentes, se reprogramará la misma, procediendo el Despacho a señalar nueva fecha de Audiencia de Pruebas para el día 22 (**veintidos**) de julio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a05ec9381fd81c9e1b3304508e4c0927cb833775be27e7bb90a088c5356490d8

Documento generado en 31/05/2021 02:18:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial.gov.co/_layouts/15/onedrive.aspx?ct=1622221260092&or=OWA%2DNT&cid=e2679b77%2D0f6a%2D991e%2Db8fd%2D37fb44a6dbff&originalPath=aHR0cHM6Ly9ldGJjc2otbXkuc2hhcmVwY6L2cvcGVyc29uYWwvYWRtMTNlcWxsYV9jZW5kb2pfcmlFtYWp1ZGJjaWFsX2dvdI9jby9FczI5elhGVVhyVIBnLTQ3cldWdnF3QUJLQUFsRkJ6WmNPTIBKb0s4d0tVOEJBP3J0aWV1IPVdVeThNUG9oMlVn&id=%2Fpersonal%2Fadm13bqlla%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FGESTI%3%93N%20DE%20PROCESOS%20JUZGADO%2013%2FFPROCESOS%20VIRTUALES%2FAL%20DESPACHO%2F2017%2D306%20RD%2010052021